



RESOLUCIÓN N° 0941-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 21 de octubre del 2022

VISTO:

El Expediente n.º 658-2022/SBNSDAPE, que sustenta la solicitud del **CONGRESO DE LA REPÚBLICA** respecto a la **PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL PROYECTO** a ejecutarse en el predio de 10 412,78 m² ubicado a la altura del Km. 48 de la variante de Pasamayo, carretera Panamericana Norte, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.º 14068930 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, anotado con el CUS n.º 116937 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 22 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, revisado los antecedentes registrales de “el predio”, se advierte que éste fue independizado a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, tal como consta inscrito en el asiento C00001 de la partida n.º 14068930 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n.º IX – Sede Lima;

4. Que, asimismo mediante Resolución n.º 0350-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 09 de mayo

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

de 2018, (en adelante “la Resolución 1”), esta Superintendencia otorgó en afectación en uso “el predio” a favor del Congreso de la República, por un plazo indeterminado, con la finalidad de que sea destinado al archivo documental y depósito administrativo del Congreso de la República; dicho acto quedó condicionado a que “el administrado” en el plazo de dos (2) años gestione el cambio de zonificación ante el gobierno local respectivo y cumpla con la presentación del expediente del proyecto “Implementación del Archivo Documental y Depósito Administrativo del Congreso de la República”, bajo sanción de extinguirse el derecho otorgado, conforme consta en el asiento D00002 de la partida n.º14068930 del Registro de Predios de Lima;

5. Que, de igual forma, mediante Resolución n.º 1057-20120/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de noviembre de 2020, (en adelante “la Resolución 2”), esta Superintendencia aprobó la suspensión de plazo con eficacia anticipada desde el 30 de setiembre de 2020 hasta el 10 de junio de 2021 a favor del Congreso de la República, disponiéndose en el artículo segundo ampliar el plazo establecido en el artículo 2º de “la Resolución 1”, para que respecto de “el predio” se gestione el cambio de zonificación ante el gobierno local respectivo y cumpla con la presentación del expediente del proyecto denominado “Implementación del Archivo Documental y Depósito Administrativo del Congreso de la República”; conforme consta en el asiento D00003 de la Partida n.º 14068930 del Registro de Predios de Lima;

6. Que, cabe mencionar que mediante Resolución n.º 0099-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de febrero de 2022 (en adelante “la Resolución 3”), esta Superintendencia declaró fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el Procurador Público del Congreso de la República contra la Resolución n.º 1294-2021/SBN-DGPE-SDAPE de 01 de diciembre de 2021 y a su vez, resolvió ampliar el plazo establecido en la “Resolución 1” y “Resolución 2”, para que cumpla con la presentación del Expediente del Proyecto “Implementación del Archivo Documental y Depósito Administrativo del Congreso de la República” a favor de “el administrado”; plazo computado desde el 11 de junio de 2021 al 11 de junio de 2022;

Respecto a la presentación del expediente del proyecto.

7. Que, con Carta n.º 291-2022-DGA/CR presentada el 10 de junio de 2022 (Solicitud de Ingreso n.º 15445-2022), Juan Carlos Paz Cárdenas, Director General de Administración del **Congreso de la República** (en adelante “el Congreso”), indica que dió cumplimiento a la elaboración del Expediente del Proyecto denominado “Implementación del Archivo Documental y Depósito Administrativo del Congreso de la República” (en adelante “el proyecto”) a ejecutarse sobre “el predio”, adjuntando, entre otros, la siguiente documentación: i) Informe Técnico Legal de 09 de junio de 2022; ii) Memoria Descriptiva de junio de 2022; iii) Cronograma estimado de obra; iv) Memoria Descriptiva Estructuras; v) Memoria Descriptiva Instalaciones Sanitarias; vi) Proyecto de Instalaciones Eléctricas-Memoria Descriptiva y condiciones generales; vii) Veintisiete planos; y, viii) CD que contiene la información digitalizada;

8. Que, en virtud de la evaluación realizada a la documentación presentada por “el Congreso”, mediante el Oficio n.º 04796-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de junio de 2022 (en adelante “el Oficio 1”) se indicó a “el Congreso” lo siguiente; i) la documentación remitida corresponden a memorias descriptivas, pero no al Expediente del Proyecto, por lo tanto, deberá adjuntar el expediente del proyecto conforme a los requisitos establecidos en el subnumeral 153.4 del artículo 153º de “el Reglamento”, debiendo estar aprobado o visado por la autoridad o área competente de la entidad solicitante y contener como mínimo denominación, descripción, finalidad, objetivo y alcances del proyecto, indicación de beneficiarios, justificación de la dimensión del área solicitada, planos de distribución y memoria descriptiva del proyecto, cronograma general de la ejecución del proyecto y plazo para su culminación, presupuesto estimado y la forma de financiamiento; ii) la memoria descriptiva señala: generalidades, ubicación del predio, áreas y linderos, área construida y distribución, descripción del proyecto, demanda y número aproximado de beneficiarios, justificación de la dimensión del área solicitada, presupuesto estimado del proyecto y cronograma estimado de obra; sin embargo, no precisa aspectos como finalidad, objetivo y alcances del proyecto, así como la forma de financiamiento; por lo tanto, se precisa que dicha información deberá constar en el Expediente del Proyecto; y, iii) respecto del Cronograma Estimado de la obra, deberá precisar fecha de inicio y culminación de ejecución del proyecto. Para tal efecto, se le otorgó **un plazo de diez (10) días hábiles**,

computados a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 172° del Texto Único Ordenado de la ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS (en adelante el “TUO de la LPAG”), a fin de que presente la documentación solicitada, bajo apercibimiento de continuar la evaluación con la información con la que se cuenta a la fecha;

9. Que, cabe señalar que “el Oficio 1” fue notificado a través de la Mesa de Partes Digital de “el Congreso” el 28 de junio de 2022, habiéndose registrado con Trámite n° 886709, conforme consta del cargo de notificación; por lo que, de conformidad con el numeral 21.1) y 21.3) del artículo 21° del “TUO de la LPAG”, se tiene por válido el referido acto de notificación;

10. Que, “el Congreso” a través del Oficio n.º 318-2022-DGA/CR de 14 de julio de 2022 (Solicitud de ingreso n° 18781-2022) solicitó ampliación del plazo por sesenta (60) días para subsanar las observaciones contenidas en “el Oficio 1” y presentar el Expediente de “el proyecto”, toda vez que las decisiones de carácter administrativo de los expedientes técnicos de obra son evaluados y aprobados por la Alta Dirección y la Mesa Directiva, sin embargo, el periodo legislativo culminó el 15 de junio del presente año, y actualmente están en proceso de transición para la elección de la nueva mesa directiva, la que se llevaría a cabo el 26 de julio del 2022. Asimismo, por motivo de la pandemia este ha afectado el desempeño del personal administrativo, por lo que está generando retrasos en los trámites internos documentarios;

11. Que, respecto de lo solicitado por “el Congreso” a través del Oficio n.º 06537-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de agosto de 2022 (en adelante “el Oficio 2”), se comunicó a “el Congreso” que procede otorgar la ampliación de plazo solicitada por única vez solo por un plazo adicional de diez (10) días hábiles, esto de conformidad al numeral 147.3 del artículo 147° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444 a fin de que pueda subsanar las observaciones advertidas, bajo apercibimiento de emitirse la resolución que declare inadmisibles la solicitud y la conclusión del presente procedimiento, de conformidad al numeral 136.2 del artículo 136° de “el Reglamento”;

12. Que, se debe precisar que “el Oficio 2” fue notificado a través de la Mesa de Partes Digital de “el Congreso”, el 22 de agosto de 2022, habiéndose generado el Trámite n° 924183, conforme consta del cargo de notificación; por lo que, de conformidad con el numeral 21.1) y 21.3) del artículo 21° del “TUO de la LPAG”, se tiene por válido el referido acto de notificación; en tal sentido, el plazo máximo para realizar la subsanación contenida en “el Oficio 2” venció el 07 de setiembre del 2022;

13. Que, dentro del plazo otorgado “el Congreso” a través del Oficio n.º 676-2022-DGA/CR presentado el 07 de setiembre del 2022 (S.I. n.º 23632-2022), adjuntó expediente de “el proyecto”, conforme a los requisitos establecidos en el sub numeral 153.4 del artículo 153° de “el Reglamento”. Para tal efecto, adjuntaron -entre otros- los siguientes documentos; i) copia de Acta de entrega-Recepción Provisional n°0044-2018/SBN-DGPE-SDAPE; ii) copia de Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios n° 004-2018/MDA/GDU/SGUCHU de 08 de febrero de 2018; iii) Certificado de Nomenclatura n° 003-2018-MDA/GDU/SGUCHU de 22 de marzo de 2018; iv) Recibo de pago de luz de empresa ENEL de agosto de 2022; v) Oficio n° D000611-2021-MML-SGC de 23 de julio de 2021 de la Municipalidad Metropolitana de Lima; v) copia de Ordenanza n° 2374 de 16.07.2021 que resuelve aprobar la modificación del Plano de Zonificación del distrito de Ancón, aprobado mediante Ordenanza n° 1018 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2007, de Residencial de Densidad Media – RDM a Otros Usos-Almacén/Congreso para “el predio”; vi) copia de Oficio n° 157-2021-AAJ-OLCC-OM-CR de 07 de junio de 2021; vii) expediente de “el proyecto” para el archivo documental y almacén administrativo del Congreso de la República; viii) plano de localización y ubicación Lámina U-01 visado por Rosa Cano Izquierdo; ix) plano de arquitectura Lámina A-01 visado por Rosa Cano Izquierdo; x) plano de techos-arquitectura Lámina A-02 firmados por Rosa Cano Izquierdo; y, xi) plano de cortes y elevación-arquitectura Lámina A-03 visado por Rosa Cano Izquierdo;

14. Que, posteriormente “el Congreso” a través del Oficio n.º 726-2022-DGA/CR presentado el 23 de setiembre del 2022 (S.I. n.º 25325-2022), indica adjuntar información complementaria a la solicitud presentada descrita en el considerando anterior, que corresponde al expediente del proyecto “Implementación de Archivo Documental y Depósito Administrativo del Congreso de la República”. Para tal efecto, adjuntó los siguientes documentos; i) Carta de Aprobación del Expediente Técnico

“Implementación de Archivo Documental y Depósito Administrativo del Congreso de la República” suscrito por Juan Carlos Paz Cárdenas, Director General de Administración de “el Congreso”; **ii)** expediente de “el proyecto” para destinarlo al archivo documental y almacén administrativo del Congreso de la República; **iii)** Cronograma Estimado de Obra (Anexo 01); **iv)** Memoria Descriptiva de setiembre de 2022; **v)** Plano de localización y ubicación Lámina U-01 visado por Rosa Cano Izquierdo; **vi)** plano de arquitectura Lámina A-01 planta de primer piso visado por Rosa Cano Izquierdo; **vii)** plano de arquitectura-plano de techos Lámina A-02 visado por Rosa Cano Izquierdo; **viii)** plano de cortes y elevación-arquitectura Lámina A-03 visado por Rosa Cano Izquierdo; y, **viii)** plano de estructuras-arquitectura Lámina A-03 visado por Rosa Cano Izquierdo. Cabe precisar que veintitrés (23) planos adjuntos no se encuentran firmados por profesional ni visados por funcionario competente;

15. Que, en el caso materia de análisis, el plazo para la presentación del expediente de “el proyecto” señalado en el artículo segundo de la Resolución n.º 0350-2018/SBN-DGPE-SDAPE venció el 21 de mayo de 2020, puesto que la notificación se realizó el 21 de mayo de 2018; sin embargo, con Resolución n.º 1057-2020/SBN-DGPE-SDAPE de 30 de noviembre de 2020 se suspendió el plazo con eficacia anticipada del 30 de setiembre de 2020 hasta 10 de junio de 2020 y a su vez se otorgó un plazo adicional por un (01) año computado desde 11 de junio de 2020 hasta el 11 de junio de 2021. Posteriormente, mediante Resolución n.º 0099-2022/SBN-DGPE-SDAPE de 11 de febrero de 2022, se amplió por última vez el plazo otorgado en las resoluciones anteriores, para que cumpla con la presentación del Expediente de “el proyecto” por el plazo de (01) año computado en favor de “el Congreso”, computado desde el 11 de junio de 2021 al **11 de junio de 2022**. No obstante, de lo señalado se debe precisar que, el plazo del derecho otorgado, es decir la afectación en uso de “el predio”, es por un plazo indeterminado, siempre que se cumpla con la obligación antes señalada;

16. Que, revisado los antecedentes registrales se advierte que sobre “el predio” se encuentra vigente el acto de administración (afectación en uso) otorgado a favor del Congreso de la República, y se precisa que ésta Superintendencia no ha emitido resolución administrativa que haya declarado expresamente la extinción del derecho otorgado y/o ampliación del plazo; en tal sentido, correspondería evaluar el procedimiento respecto del cumplimiento de la condición establecida en “la Resolución 1” sobre la presentación del proyecto denominado “Implementación del Archivo Documental y Depósito Administrativo del Congreso de la República” con la finalidad de destinarlo al archivo documental y depósito administrativo del Congreso de la República; por lo tanto, corresponde tramitar el presente pedido como uno de **levantamiento de carga por cumplimiento de la presentación del expediente de proyecto**, de conformidad al numeral 3 del artículo 86^{o2} del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS (en adelante “TUO de la LPAG”);

17. Que, el artículo 151º de “el Reglamento” regula el procedimiento de afectación en uso la cual se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para sus fines institucionales (...). De igual modo, el numeral 6 del artículo 153º del precitado cuerpo normativo establece que, de cumplirse la obligación dentro del plazo previsto, la entidad emite una nueva resolución estableciendo el plazo para la ejecución del proyecto, conforme al cronograma fijado en éste;

18. Que, en ese sentido resulta evidente que la pretensión de “el Congreso” es cumplir con la presentación del expediente del proyecto; en consecuencia, corresponde a esta Subdirección evaluar si ha cumplido con presentarlo dentro del plazo otorgado en “la Resolución 1” modificada por “la Resolución 2” y “la Resolución 3” y si los documentos remitidos cumplen con las formalidades establecidas en el considerando octavo de la presente resolución:

18.1. La solicitud de Expediente técnico ha sido presentada dentro del plazo otorgado en “la Resolución”:

² Artículo 86.- Deberes de las autoridades en los procedimientos.

Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:

(...) 3. Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.

Al respecto, conforme se advierte en los antecedentes administrativos que obran en esta Superintendencia, “la Resolución 3” fue notificada el 16 de febrero del 2022 por la Unidad de Trámite Documentario el de acuerdo a la Notificación n.º 349-2022/SBN-SG-UTD.

Sin embargo, se precisa que mediante Resolución n.º 0350-2018/SBN-DGPE-SDAPE se estableció la obligación que en el plazo de dos (2) años cumpla con la presentación del Expediente del Proyecto, cuyo plazo venció el 21 de mayo de 2020; sin embargo, mediante Resolución n.º 1057-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de noviembre de 2020, se suspende el plazo con eficacia anticipada desde el desde el 30 de setiembre de 2019 hasta el 10 de junio de 2020 y se amplía el plazo para la presentación del Expediente del Proyecto desde el 11 de junio de 2020 al 11 de junio de 2021. Finalmente, mediante “la Resolución” Resolución n.º 0099-2022/SBN-DGPE-SDAPE se amplía nuevamente el plazo establecido en las resoluciones mencionadas por plazo computado desde el 11 de junio de 2021 hasta **11 de junio de 2022 como fecha máxima para el cumplimiento de la obligación;**

En ese sentido, “el Congreso” mediante el Carta n.º 291-2022-DGA/CR (Solicitud de Ingreso n.º 15445-2022) **presentada el 10 de junio del 2022**, señaló entregar el expediente del proyecto “Implementación del Archivo Documental y Depósito Administrativo del Congreso de la República”. De igual modo, mediante los Oficios nros.º 676 y 726-2022-DGA/CR (S.I. nros.º 23632 y 25325-2022), realiza la subsanación con información complementaria al referido expediente. **En tal sentido, se ha cumplido con presentar el referido expediente dentro del plazo otorgado**, según de detalle en el párrafo anterior

Al respecto, se debe aclarar que si bien en el documento se ha indicado como título “Proyecto: Archivo documental y almacén administrativo del Congreso de la República”, se hace la precisión que el proyecto a ejecutarse en “el predio” es “Implementación del Archivo Documental y Depósito Administrativo del Congreso de la República” con la finalidad que se destine al archivo documental y almacén administrativo del Congreso de la República, conforme lo aprobó el artículo primero de la Resolución n.º 0350-2018/SBN-DGPE-SDAPE; por lo que, debe entenderse para el presente procedimiento la denominación del proyecto es “Implementación del Archivo Documental y Depósito Administrativo del Congreso de la República” como se aprobó en el artículo segundo de la mencionada resolución;

18.2. Se encuentre aprobado o visado por la autoridad o área competente de la entidad solicitante

De la revisión del proyecto denominado: “Implementación del Archivo Documental y Depósito Administrativo del Congreso de la República”, se encuentra visado por el Ingeniero Víctor Castillo Domínguez en calidad de Jefe de Área de Ingeniería y Mantenimiento de “el Congreso”; y la Arquitecta Rosa Cano Izquierdo, profesional de Área de Ingeniería y Mantenimiento de “el Congreso”. Asimismo, mediante Carta de Aprobación del Expediente Técnico Implementación del Archivo Documental y Depósito Administrativo del Congreso de la República” de setiembre de 2022, Juan Carlos Paz Cárdena, en calidad de Director General de Administración de “el Congreso” declara visar el contenido elaborado por el Área de Ingeniería y Mantenimiento; en consecuencia, se cumple con lo dispuesto.

18.3. Respecto del Expediente del Proyecto:

a) Denominación:

“El Congreso” ha cumplido con indicar que el proyecto se denominará: “Implementación del Archivo Documental y Depósito Administrativo del Congreso de la República” (en adelante “el Proyecto”) para destinarlo al archivo documental y almacén administrativo del Congreso de la República.

b) Descripción:

“El Congreso” describe que “el proyecto” constará de un solo nivel, contando con área

techada total de 4,115.77 m² y área libre de 6,297.01 m² con la siguiente distribución:

- Galpones (almacenes)
- Archivo documental
- Zona contenedores
- Área administrativa
- Servicios higiénicos, vestidores, zona de servicios
- Estacionamiento, circulación peatonal y vehicular, zona de jardines.

c) Finalidad: “el proyecto” tiene como finalidad albergar gran cantidad de archivo documental y otros enseres, bienes y muebles que actualmente se encuentran en los diferentes edificios del Congreso de la República, ocupando espacios considerables dentro de las instalaciones, para que dichos espacios sean utilizados como oficinas administrativas.

d) Objetivo y alcance del proyecto:

El objetivo principal será tener un centro o lugar activo donde se pueda archivar la documentación e información para su digitalización para que este a disposición de toda la entidad y de esa forma mejorar la eficiencia en la búsqueda y administración de los archivos, los que permitirá asegurar una perfecta conservación de los documentos de archivo. También servirá para reubicar los enseres, bienes y muebles que debido a su baja rotación necesitan ser almacenados para conservarlos, darlos de baja u otorgarlos en donación.

e) Indicación de beneficiarios:

El número de beneficiarios será alrededor de 2000 personas, que corresponde aproximadamente el 50% de personal que trabaja en las instalaciones del Congreso de la República en el Cercado de Lima; toda vez que, dicho personal se verá beneficiado con nuevas áreas de trabajo que podrá ser utilizadas para oficinas de las dependencias del Congreso y hacer así más ambientes adecuados y cómodos para el uso del personal.

f) Justificación de la dimensión del área solicitada:

“El Congreso” indica que el terreno cuenta con un área de 10 412.78 m² y un perímetro de 408.56 ml para ser usado como archivo documental y depósito; precisa que si bien, “el Congreso” cuenta con muchos archivos documentarios, estos ocupan un espacio considerable en las actuales instalaciones; asimismo, requieren reubicar otros enseres y bienes muebles para dar paso a oficinas y áreas de trabajo en las dependencias del Congreso; lo que permitirá disponer con ambientes adecuados, ventilados y debidamente vigilados para su control respectivo; y, además permitirá contar con áreas para el tránsito de vehículos.

g) Planos de distribución y memoria descriptiva:

“El Congreso” ha cumplido con adjuntar memoria descriptiva, plano de ubicación-localización y planos de planta de primer piso que contiene la distribución de ambientes, documentos elaborados por Rosa Cano Izquierdo, profesional de Área de Ingeniería y Mantenimiento, con registro CAP n° 22324.

h) Cronograma general de la ejecución del proyecto y el plazo para su culminación:

“El Congreso” ha cumplido con remitir el cronograma actualizado que señala que el **plazo de ejecución es de 04 años (1460 días calendario)**; asimismo, comprende dos etapas: i) inicios de trabajo, trámites, trabajos de topografía, eliminación de escombros y levantamiento de cerco perimétrico que comprende desde el 01 de setiembre de 2022 al 25 de agosto de 2023; y, ii)

inicio de ejecución del proyecto que comprende desde 25 de agosto de 2023 al 23 de agosto de 2017; en tal sentido, “el proyecto” inicia el **01 de setiembre de 2022 y culmina el 23 de agosto de 2027**.

i) Presupuesto estimado y la forma de financiamiento:

“El Congreso” indica que el presupuesto estimado asciende a S/. 3 260.266.00 (tres millones doscientos sesenta mil doscientos sesenta y seis con 00/100 soles); asimismo, indica que la fuente de financiamiento para la ejecución de “el proyecto” corresponde a recursos propios.

Al respecto, cabe precisar que “el Congreso” señala que en mérito al artículo 50° de la Ley que aprueba medidas para dinamizar la ejecución del gasto público y establece otras disposiciones, Ley 30680³ (en adelante “la Ley 30680”), refieren estar exceptuadas de aplicarse las normas de Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Decreto Legislativo n° 1152 y reglamento) cuando se trata de “*..ejecución de proyectos de inversión, en todas las fases del ciclo de inversión, para todo tipo de proyectos que incluye la **construcción y/o adquisición de inmuebles para sedes legislativas y/o administrativas** y de cualquier otro índole,..*”. Asimismo, la Nonagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, Ley n° 30693⁴, declara la vigencia permanente del artículo 50° de “la Ley 30680”.

19. Que, en virtud a lo expuesto ha quedado demostrado que “el Congreso” ha cumplido con presentar el Expediente del Proyecto el cual contiene las especificaciones detalladas el sub numeral 1) del numeral 153.4 del artículo 153° de “el Reglamento”;

20. Que, en consecuencia, se tiene que “el Congreso” ha cumplido con las obligaciones contenidas en el artículo segundo de la Resolución n.° 0350-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 09 de mayo de 2018, modificada por la Resolución n° 1057-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de noviembre de 2020 y Resolución n.° 0099-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de febrero de 2022; por lo tanto, corresponde levantar la carga contenida en el asiento D00003 de la partida n.° 14068930 del Registro de Predios de Lima de la Zona Registral n.° IX - Sede Lima y anotado con CUS n.° 116937;

21. Que, de conformidad con el numeral 153.6 del artículo 153° de “el Reglamento” corresponde establecer una nueva obligación a “el Congreso”; en consecuencia, dicha entidad tiene como plazo para culminar con la ejecución del proyecto denominado: “Implementación del Archivo Documental y Depósito Administrativo del Congreso de la República” a favor de “el administrado” hasta el **23 de agosto de 2027**, conforme a como lo ha detallado en el Cronograma Estimado de Obra presentado, bajo sanción de extinguirse la afectación en uso;

22. Que, sin perjuicio de lo señalado se considera pertinente señalar que “el Congreso” de conformidad con el artículo 149° del “Reglamento” debe cumplir con las siguientes obligaciones: **i)** Cumplir con la finalidad o uso asignado al predio, para lo cual, cuando corresponda, debe ejecutar el proyecto de inversión dentro del plazo indicado; **ii)** Efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado para el cumplimiento de la finalidad, cuando corresponda, hasta lograr su inscripción registral en el Registro de Predios, para lo cual está facultado a suscribir los documentos necesarios para dicho efecto; **iii)** Conservar diligentemente el predio, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento, de servicios y cualquier otro referido al predio; **iv)** Asumir el pago de los arbitrios municipales que afectan el predio; **v)** Devolver el predio con todas sus partes integrantes y accesorias, sin más desgaste que el de su uso ordinario al extinguirse el derecho otorgado por cualquier causal, conforme a lo señalado en el artículo 67 del Reglamento; **vi)** Efectuar la defensa y recuperación judicial y extrajudicial del predio según corresponda; y, **vii)** Cumplir las obligaciones contempladas en la resolución que aprueba el acto de administración, así como las demás obligaciones que establezcan en el contrato y por norma expresa;

³ Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 14 de noviembre de 2017.

⁴ publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 07 diciembre 2017.

23. Que, por otro lado, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia para que procedan conforme a sus atribuciones, de conformidad con el “ROF de la SBN”;

De conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, “TUO de la LPAG”, “la Directiva”, Resolución n.º 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 1093-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de octubre de 2022;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER el **LEVANTAMIENTO DE LA CARGA** contenida en la Resolución n.º 0350-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 09 de mayo de 2018, modificada por la Resolución n.º 1057-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de noviembre de 2020, inscrita en el asiento D00003 de la partida n.º 14068930 del Registro de Predios de Lima de la Zona Registral n.º IX - Sede Lima y anotado con CUS n.º 116937.

SEGUNDO: El CONGRESO DE LA REPÚBLICA, deberá destinar el predio de 10 412,78 m², ubicado a la altura del Km. 48 de la variante de Pasamayo, carretera Panamericana Norte, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.º 14068930 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, anotado con el CUS n.º 116937, para el archivo documental y almacén administrativo del Congreso de la República, debiendo culminar la ejecución del proyecto “Implementación del Archivo Documental y Depósito Administrativo del Congreso de la República” el **23 de agosto de 2027**, bajo sanción de extinción, de conformidad con el numeral 2º del artículo 155º del Reglamento de la Ley n.º 29151.

TERCERO: COMUNICAR lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

CUARTO: REMITIR copia de la presente resolución al Registro de Predios de Lima de la Zona Registral n.º IX– Sede Lima.

QUINTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Visado por:

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL